

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 19 de noviembre 2021.

A despacho de la señora juez el presente trámite incoado por Martha Lilia Camargo de Ramos en contra de la Cooperativa Multiactiva de Asesorías – Servicios de Salud y Trabajo Comunitario - Coopsaludcom informando que la parte actora allegó solicitud de aclaración de acta.

Sírvase proveer;

**Claudia M. Avendaño Torres**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno**

**Ref.:** Ordinario Laboral – Prestacional  
**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2020 00089 00

---

**RESUELVE SOLICITUD**

---

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se hace menester para este despacho recordarle a la parte actora que el acta es considerada un documento de carácter meramente informativo, de tal manera que lo que en ella se encuentra consignado no tiene la condición de providencias o decisiones judiciales; por cuanto las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro del audio que obra de la audiencia realizada el día 23/09/2021.

En ese orden de ideas, no se accederá a la solicitud de aclaración del acta y se le insta a la actora, para que cualquier duda e inquietud respecto a la audiencia y decisión proferida en la audiencia en mención sea constatada en el audio respectivo.

Aunado a lo anterior, el despacho advierte que según verificación realizada a la respectiva acta, se evidenció que la parte resolutive transcrita, es identifica a la proferida en audiencia, sin que la parte demandante haya solicitado aclaración o manifestación alguna al momento de dar traslado, sin embargo, en gracia de discusión y teniendo en cuenta la petición de la apoderada de la parte actora, el despacho advierte que en el ordinal segundo de la sentencia y del acta, claramente se indicó:

**"SEGUNDO:** DECLARAR que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS – SERVICIOS DE SALUD Y TRABAJO COMUNITARIO–COOPSALUDCOM, en su calidad de empleadora de la señora MARTHA LILIANA CAMARGO DE RAMOS omitió el pago del salario comprendido entre el 01/12/2018 al 15/12/2018, de las prestaciones sociales, tales como cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y demás derechos indicados en la demanda, según lo dicho en la parte motiva." Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que en el acta respectiva quedó dicho ordenamiento tal y como se profirió en sentencia de fecha 23/09/2021, no es procedente realizar aclaración alguna.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**